

H. DIPUTACIÓN PERMANENTE

PRESENTE.-

Quien suscribe, **Isela Martínez Díaz**, Diputada en la Sexagésima Séptima Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en el artículo 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y los correlativos 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, con el propósito de establecer como excepción, los bienes propiedad del Estado que fueron obtenidos a través de un crédito o financiamiento finiquitado con la adjudicación del bien dado en garantía; lo que realizo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fomento al desarrollo y escalamiento de micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), tiene como objetivo específico, el incrementar el crecimiento, desarrollo y competitividad de empresas comerciales, auxiliando para garantizar la permanencia en el mercado. Estos objetivos son alcanzados a través de estrategias y líneas de acción, tal y como se señala en el Plan Estatal de Desarrollo Chihuahua 2022-2027.

Dentro del eje número dos del señalado Plan, se establece como objetivo principal la Economía social, la cual tiene como finalidad fortalecer e impulsar proyectos de economía social solidaria, que contribuyan a una distribución equitativa y equilibrada de los diversos recursos productivos y las

La dimensión del beneficio al sector económico chihuahuense resulta crucial, pues en lo que va del ejercicio 2023 (actualizado el 30 de junio 2023), se han realizado ocho sesiones del Fondo del Estado de Chihuahua (FECH) en el cual, fueron presentadas un total de treinta y nueve solicitudes de crédito o financiamientos, donde todas fueron autorizadas, reuniendo un monto otorgado de \$29,285,205.00 (veintinueve millones doscientos ochenta y cinco mil doscientos cinco pesos mexicanos) para las empresas locales.

Es importante destacar que, si bien existen muchas otras dependencias de la Administración Pública estatal y municipal que otorgan créditos a particulares, FIDEAPECH es la única dependencia que ofrece financiamientos con garantía hipotecaria, lo anterior con el propósito de efficientar su labor y conservar la seguridad jurídica necesaria.

Derivado del incumplimiento de pago de algunos créditos otorgados, ha provocado que FIDEAPECH se vea en la necesidad de iniciar procesos judiciales para el cobro de los mismos, culminando en resoluciones a su favor, con la adjudicación de los bienes otorgados en garantía en dichos financiamientos.

Actualmente, FIDEAPECH cuenta con 10 inmuebles adjudicados judicialmente, por la cantidad de \$3,664,324.04 (tres millones seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos veinticuatro pesos 04/100 moneda nacional), tomando en cuenta el valor a su fecha de adjudicación, por lo que la cantidad aumentará una vez actualizados los valores para su enajenación, así como la cantidad de \$21,000,000.00 (veintiún millones de pesos) en proceso judicial con garantía hipotecaria con la probabilidad de adjudicarse a esta entidad.

Debido a la alta demanda de solicitudes presentadas para el otorgamiento de financiamientos, es necesario facilitar la enajenación de bienes con las características ya mencionadas, pues existiría una recuperación económica importante para el Fideicomiso, ya que la cantidad previamente indicada garantiza el beneficio a un mayor número de Mipymes, con la colocación del recurso obtenido en las diversas modalidades ofertadas por FIDEAPECH; cumpliendo así con los fines del Fideicomiso y del Plan Estatal de Desarrollo Chihuahua 2022-2027, al fomentar el desarrollo de las actividades productivas consideradas como prioritarias o estratégicas para fortalecer la economía en el Estado.

Derivado de lo anteriormente expuesto, en la presente propuesta se contempla reformar el artículo 5 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, con la finalidad de establecer como excepción a la misma, los bienes propiedad del Estado obtenidos de un crédito o financiamiento finiquitado con la adjudicación del bien dado en garantía.

LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Actual	Reforma
<p>Artículo 5. La aplicación de esta Ley corresponde a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los municipios, a los organismos descentralizados estatales y municipales, así como a los Organismos Constitucionales Autónomos, respecto de los bienes propiedad del Estado y de los</p>	<p>Artículo 5. La aplicación de esta Ley corresponde a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los municipios, a los organismos descentralizados estatales y municipales, así como a los Organismos Constitucionales Autónomos, respecto de los bienes propiedad del Estado y de los</p>

Actual	Reforma
Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo previsto en las disposiciones legales que los rigen, sin contravenir las disposiciones de esta Ley	Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo previsto en las disposiciones legales que los rigen, sin contravenir las disposiciones de esta Ley; con excepción de los bienes obtenidos de un crédito o financiamiento finiquitado con la adjudicación del bien dado en garantía.

En virtud de todo lo previamente mencionado, es que pongo a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con carácter decreto:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 5 de la **Ley de Bienes del Estado de Chihuahua**, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 5. La aplicación de esta Ley corresponde a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los municipios, a los organismos descentralizados estatales y municipales, así como a los Organismos Constitucionales Autónomos, respecto de los bienes propiedad del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo previsto en las disposiciones legales que los rigen, sin contravenir las disposiciones de esta Ley; **con excepción de los bienes obtenidos de un crédito o financiamiento finiquitado con la adjudicación del bien dado en garantía.**



TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea túrnese a la secretaría para que elabore la minuta correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones a los 19 días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE


DIP. ISELA MARTÍNEZ DÍAZ


DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ


DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA


DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO
RUFINO


DIP. SAÚL MIRELES CORRAL



DIP. ANA MARGARITA BLACKALLER
PRIETO

DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID

DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN
VICENTE

DIP. ANDREA DANIELA FLORES
CHACÓN

DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN

DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ

DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ

DIP. YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADÍAS

DIP. ISMAEL MARIO RODRÍGUEZ
SALDAÑA